

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Artículo 1.º Los 6.250.000 pesetas que el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar anticipó al Tesoro en virtud de la Ley de 5 de Agosto de 1866, asi como los intereses devengados desde la fecha del ingreso hasta la en que se realice el pago, será reintegrado, el capital con los recursos generales de la Deuda flotante, y los intereses con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, seccion tercera del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado, intereses de la Deuda flotante del Tesoro y de los bonos de nueva creacion.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto, del que dará cuenta oportunamente a las Cortes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió a este Ministerio en 18 de Febrero último, participando las operaciones practicadas por el Ejército y una division del de el Centro, bajo su inmediata direccion, con el fin de levantar el bloqueo de la plaza de

Pamplona y de tomar las líneas atrincheradas del enemigo.

S. M. se ha enterado del citado escrito y habiendo asistido personalmente a dichas operaciones, ha tenido ocasion de apreciar, así la bondad de la combinacion estratégica, como el valor y sufrimiento demostrado por las tropas en la ejecucion del plan. El objeto de este se ha alcanzado por completo, habiéndose rechazado al enemigo de todo el territorio por él ocupado a la izquierda del Arga, y establecido sólidamente sobre su propia línea defensiva la base de sus futuras operaciones.

El extenso movimiento envolvente ejecutando al través de peligrosos desfiladeros por el primer cuerpo a las ordenes del Teniente General D. Domingo Moriones, y los verificados en el Centro por el cuerpo del General D. Eulogio Despujol para llamar seriamente hacia si la atencion de las fuerzas carlistas, ha probado una vez mas la pericia de estos Generales, secundados con inteligencia por sus Tementes, así como la serenidad y arrojo de sus tropas. Mereced a estas condiciones, que tanto enaltecen al General como al soldado, pudieron frustrarse los proyectos del enemigo, y dejando inútiles las trincheras, abiertas durante largo tiempo en formidables posiciones, se consiguió que ambos cuerpos llegaran a reunirse con escasa pérdida en el punto que les estaba designado de Puente la Reina.

No se realizó por la izquierda, con ménos habilidad y fortuna ocupacion del Monte-Esquinza, encomendada al segundo cuerpo, mandado por el Teniente General Don Fernando Primo Rivera; cupo la parte principal de esta delicada operacion a la division Portilla, que llevaba la vanguardia, debiéndose a su inteligencia y al acierto y rapidez de los movimientos el haberse coronado las atrincheradas alturas de la posicion dominante de San Cristóbal antes que el enemigo se apercibiese del ataque y pudieran acudir a su defensa.

Avanzada luego la division Fajardo a los pueblos de Lacar y Lorca, completo el conveniente establecimiento del ejército con la ocupacion del valle. Un suceso desgraciado ocurrido el día siguiente en estos pueblos vino a deslucir, pero de ningun modo a frustrar el éxito general de las operaciones; y si este incidente pudo poner en evidencia por parte de las fuerzas que los ocupaban faltas parciales de mucha gravedad, motivando la instruccion de un proceso, dió tambien lugar a distinguidas acciones en el mismo pueblo de Lorca por parte del pequeño número de defensores que en él quedaron con el General Fajardo, en las posiciones del Monte-Esquinza por algunas de las fuerzas de la division Portilla; que se batieron redamente contra un enemigo ensobrecido, ya en defensa de sus puestos, ó bien marchando en socorro de sus compañeros de Lorca; de todos modos, este imprevisto accidente de guerra no tuvo otro caracter ni mas consecuencias que el de una desgracia parcial, aunque sensible, ni el ejército dejó por lo tanto de conservarse dueño de su conquista y en amenazante actitud para lo sucesivo.

El Rey, pues, haciendo excepcion tan solo de los que por su conducta en los campos de Lacar y de Lorca se hallan sujetos a la grave responsabilidad en que han incurrido, da las gracias al ejército del Norte, y quiere que se formule propuesta de recompensas en favor de los heridos que la merecieron y de los que se hayan distinguido en las operaciones practicadas y combates sostenidos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

Providencias judiciales.

Don Manuel de Lazbal Viesca, Escribano propietario del Juzgado de primera instancia de Laredo. Certifico: Que en los autos que se dirá, seguidos por mi testimonio ante dicho Juzgado, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. «En la villa de Laredo, á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el señor don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el pleito promovido y seguido por don Juan Antonio Fuentesilla, vecino de Liendo, contra el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Tamayo, merindad de la Bureba, en la provincia de Búrgos, sobre reconocimiento de un censo de diez y nueve mil ochocientos reales de capital y trescientos noventa y seis reales de rédito anual, pago de los vencidos y no sacos, con mas las costas, y subsidiariamente sobre la redencion de distrafchos censos, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado, en rebeldía de los demandados:

1.º Resultado que por la representacion del Fuentesilla se interesó demanda civil ordinaria en solicitud de que se condenase al Ayuntamiento de la villa de Tamayo, agregado hoy al de Oña, en la provincia de Búrgos á que en escritura pública se le reconociese como dueño de un censo de diez y nueve mil ochocientos reales de capital y trescientos noventa y seis de rédito.

anual, á razon de un dos por ciento, y para que ademas le fueran pagadas cuatro anualidades vencidas, y con mas las que en adelante vencieran, con las costas:

2.º Resultando que dicho actor en apoyo de su pretension, hizo presentacion de la primera copia de una escritura otorgada en esta villa el veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres por ante la fe del difunto Escribano D. Hermenegildo Llanderal:

3.º Resultando que, á medio de la ya expresada escritura, el Concejo, Justicia y vecinos de la precitada villa de Tamayo, impusieron sobre sus bienes el censo atrás referido, y en favor de D. Pedro Jol Villanueva, vecino de Liendo, ó de quien su derecho representase:

4.º Resultando que á la demanda se acompañaron tambien tres cartas de los diferentes alcaldes que han sido de la villa de Tamayo en los años de mil ochocientos sesenta y dos, mil ochocientos sesenta y cinco y mil ochocientos sesenta y nueve, dirigidas todas al D. Juan Antonio Fuentecilla en concepto de actual poseedor:

5.º Resultando que en la citada escritura censal se establece la obligacion de reconocer los censatarios de diez en diez años el enunciado censo en favor del dueño; sometiéndose á la vez, para el cumplimiento de todo, á la jurisdiccion ordinaria del dicho Valle de Liendo.

6.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la repetida villa de Tamayo, y practicadas que fueron la primera diligencia y la segunda, despues de acusada la rebeldia, y teniendo por contestada la demanda, se siguieron los autos en rebeldia, entendiéndose con los Estrados del Tribunal:

7.º Resultando que comunicado nuevo traslado para réplica, la parte demandante le evacuó fijando definitivamente los puntos de hecho y de derecho, añadiendo el cuarto y quinto de los primeros, en los cuales se dice adendan hoy á Fuentecilla siete anualidades de réditos y la que va corriendo desde el veinte de Marzo del año último; que por haber sido enagenadas las hipotecas censuales menos la última y tener que ser esta enagenada tambien para hacer efectivos los réditos y las costas, es de necesidad que el reconocimiento del censo se haga con nueva hipoteca, ó sea imponiéndole sobre otros bienes, que aseguren el pago de las pensiones

sucesivas, añadiendo así bien como fundamento de derecho, que cuando por dolo ó culpa ó voluntad del censatario quedase el censo en todo ó parte sin garantía para el pago de las pensiones, podia el censalista exigir que aquel le imponga sobre otros bienes, ó le redima, mediante el reintegro de todo su capital; (artículo ciento cincuenta de la Ley hipotecaria;) concluyendo con pedir se condenase al ya expresado Ayuntamiento de Oña pague con las costas á D. Juan Antonio Fuentecilla las siete anualidades vencidas por réditos del censo de que se ha hecho mérito, mas las que se vencieren, y á reconocer al mismo Fuentecilla por dueño de ese censo en escritura pública, donde se consignen nuevas hipotecas, que aseguren el capital y pensiones que en adelante vencieren, apercibido dicho Ayuntamiento que pasados quince dias sin verificarlo en esta villa, se entenderá que á nombre de la villa de Tamayo opta por la redencion, suplicando por otrosi, que el pleito se recibiese á prueba.

8.º Resultando que comunicado traslado para réplica, y notificado que fué en Estrados por la rebeldia del demandado, se recibió el pleito á prueba; durante cuyo término el demandante hizo la que ha creído acertada:

9.º Resultando que unidas las pruebas, y mandado, alegar de bien probado, el actor lo hizo del modo que juzgó más conveniente, viniendo luego los autos á la vista para sentencia:

1.º Considerando que la asistencia del censo de que se trata aparece plenamente probada, no solo con la copia de la escritura que obra por cabeza de autos sino tambien por que así lo corroboran la certificación librada por el Registrador de la propiedad de Briviesca, y las tres cartas que andan unidas, y que fueron reconocidas:

2.º Considerando que dichas tres cartas demuestran así mismo que el dueño del censo lo es en la actualidad don Juan Antonio Fuentecilla, lo cual confirma la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Oña:

3.º Considerando que todo censatario está en la obligacion de reconocer al dueño del censo, y de hacer los pagos de los réditos en los plazos y sitios conocidos:

4.º Considerando que respecto de la enagenacion de las hipote-

cas no hay otro dato que la declaracion de confesor hecha por la no comparecencia del síndico del Ayuntamiento de Oña, lo que indubablemente no puede tener mas efecto legal que el impedir al no compareciente pudiera proponer pruebas contrarias á la intencion del demandante, pero no hasta el punto de reputar dicha declaracion como prueba cumplida.

5.º Considerando que, aun en el caso de enagenacion, el acreedor puede reclamar del tercer poseedor el pago de la parte (asegurados) de crédito asegurada con las que poseyese, si al vencimiento del plazo no lo verificase el deudor despues de requerido judicialmente, como tambien exigir el reconocimiento del enunciado poseedor, ó poseedores, mas no obligar á la redencion, toda vez que habiendo sido establecida en favor del censatario, este sería únicamente quien pudiera exigirlo del censalista, sin que por lo tanto sea de aplicarse el artículo ciento cincuenta de la ley hipotecaria.

6.º Y considerando que la mala fe del Ayuntamiento de Oña, es evidente con la rebeldia que ha mostrado en todo el pleito; vistos los artículos ciento cinco y ciento veinte y siete de la ley hipotecaria, y la ley octava, título veinte y dos, de la partida tercera.

Fallo: que debo de condenar, y condeno, al Ayuntamiento de Tamayo, agrgado hoy al de Oña, á que reconozca en escritura pública á Don Juan Antonio Fuentecilla Cavada, por dueño del censo de diez y nueve mil ochocientos reales de capital y trescientos noventa y seis de rédito anual, impuesto por el Concejo, Justicia y vecinos de la villa de Tamayo, sobre sus bienes, segun la escritura pública de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres; á que pague al mismo dueño las siete anualidades vencidas y cualquiera otra que en adelante venciere, con imposicion de todas las costas; y sin que haya lugar al apercibimiento que se interesó y pidió en el escrito de réplica como adiccion á la demanda.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», lo mandó, pronunció y firmó.—Joaquin J. de la Ballina.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en el dia de su fecha por el Señor Don Joaquin José de la Ballina,

Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, estando haciendo audiencia pública, y presentes Mateo Pagola y Ramon Lopez, de que yó el Escribano actuario doy fe.—Mateo Pagola.—Ramon Lopez.—Ante mí, Manuel de Lazbal Viesca.»

Y para que tenga efecto la publicacion acordada de la sentencia inserta, libro el presente en Laredo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel de Lazbal Viesca.

Anuncios oficiales.

Por término de quince dias se admitirá en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas de riqueza que presenten los contribuyentes vecinos ó forasteros de este distrito, para formar con ellas el correspondiente apéndice que se ha de acompañar al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Las compra-ventas y permutas se han de justificar con las correspondientes escrituras, y las herencias con los documentos publicos que las acredite. Lamason 8 de Marzo de 1875.—José Linares.

Ayuntamiento de Villafufre.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1.875 á 1876, los contribuyentes por este Ayuntamiento así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en sus fincas durante el actual año económico, presentarán en la Secretaría en todo lo que resta del mes actual, las relaciones duplicadas de altas y bajas, acompañando las escrituras de venta, y las cartas de pago de los derechos de la Hacienda en las que procedan de compra: los testimonios de las hijuelas registradas en el oficio de hipotecas en las que provengan de herencias, y en las de arriendo los respectivos contratos; cuyos requisitos no se dará curso á ninguna reclamacion.

Villafufre 15 de Marzo de 1875.—Martín Muñoz.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Paris á 90 dlv. 5 12 1/2 y descuento á 5 por 100.

Burdeos á 8 dlv. 5 1/2.

Bilbao á 8 dlv. 1/2 daño.

Coruña á 8 dlv. 1 1/8 daño.

Madrid á 8 dlv. 1 1/4 y 1 3/8 daño y al 50 corriente 1 1/2 daño.

Sevilla á 8 dlv. 1/4 daño.

Vitoria á 8 dlv. 1 daño.

Descuento de pagarés á 4 por 100 anual.

Santander 20 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Soto.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Valles.	Invernal y dos prados.	Capellania de Obeso.	Sin linderos.	Censo.	1777
	Monte Lombrera.	Casa.	Juan Manu-I Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	1676
	Somaserna.	Prado y casa.	Capellania de Obeso.	id.	id.	id.
	Castrocos.	Casa.	id.	id.	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Prado y heredad.	id.	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Idem y Prado.	id.	id.	id.	id.
	Candanales.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Somaserna.	Idem y casa.	id.	id.	id.	id.
	San Martin.	Heredad.	id.	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	id.	id.	id.	id.
	Calle.	Prado.	id.	id.	id.	id.
	Alisas.	Idem.	Capellania de Cades.	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	id.	id.	id.	id.
	Sel invernizo.	Heredad.	id.	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	id.	id.	id.	17000
	Quintanilla.	Invernal.	id.	id.	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	id.	id.	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	id.	id.	id.	1727
	Quintanilla.	Heredad.	id.	id.	id.	1776
	El Hoyo.	Tierra.	id.	id.	id.	id.
	Cruz.	Otra.	id.	id.	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	id.	id.	id.	id.
	Calero.	Tierra.	id.	id.	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	id.	id.	id.	175
	Corona.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Matos.	Tierra.	id.	id.	id.	id.
	Hormas.	Prado.	id.	id.	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	id.	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	id.	id.	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	id.	id.	id.	id.
	Balaca.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	id.	id.	id.	id.
	Hormas.	Idem.	id.	id.	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	id.	id.	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	id.	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Santiago Garcia.	id.	id.	id.
	Río la Vega.	asa.	id.	id.	id.	1762
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	id.	id.	id.	1762
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	id.	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	id.	id.	id.	1768
	Barojo.	Tierra.	id.	id.	id.	id.
		Pasa y prado.	id.	id.	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	id.	id.	id.	id.
	Canal.	Pasa.	id.	id.	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	id.	id.	id.	id.
	Corona.	Tasa.	id.	id.	id.	id.
Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	id.	id.	id.	1769	
Mari-Gonzalos.	Otras dos.	id.	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa.	Idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Prado.	id.	id.	id.	id.	
Prados de Arriba.	asa.	id.	id.	id.	1765	
Pertiguera.	Otra.	id.	id.	id.	176	
Llanillos.	Idem.	id.	id.	id.	id.	
Monte Lombrera.	Tierra.	id.	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Dos prados.	id.	id.	id.	id.	
Coronallamada vega.	Dos tierras.	id.	id.	id.	id.	
Valles.	Dos prados.	id.	id.	id.	1774	
Heras.	Tres id. y casa.	id.	id.	id.	id.	
Monte San Martin.	Casa y tierra.	id.	id.	id.	id.	
Cotera.	Tierra.	id.	id.	id.	17	
Avellanedo.	Otra.	id.	id.	id.	68	
Monte Lombrera.	Otra y casa.	id.	id.	id.	id.	
Avellanedo.	Prado.	id.	id.	id.	id.	
Bnstitur.	Tierra.	id.	id.	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	id.	id.	id.	id.	
Matas.	Idem.	id.	id.	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	id.	id.	id.	id.	
Riego.	Casa.	id.	id.	id.	id.	
Piquera.	Erial.	id.	id.	id.	id.	
Estaess.	Idem.	id.	id.	id.	id.	
Copederna.	Idem.	id.	id.	id.	id.	
Llana Rubia.	Heredad.	id.	id.	id.	1764	
Casar.	Tierra.	id.	id.	id.	1724	

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander a		
Coruña	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 4, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita senas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, vidades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía

Muelle 34, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial

Estados de precios medios.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases

MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañía, núm. 3